

128

Solicitud de Luis Gómez sobre
busca de autos.

L

Vol: 2053

Sección Civil y Judicial.

Nº : 12

Año: 1844

Solicitud de Luis Gómez, sobre busca de autos.

Folios: 1 al 4

128

Solicitudes de Juan Gomez sobre
Causa de autos.

L

178

John G. ...

...

17



VEINTE Y CUATRO REALES

SELLO SEXTO

AÑO DE 1844

Corresponde.

Ha entregado en esta Tesorería & Hacienda el Escribano Don Luis Gomez dos mil y quinientos pesos corrientes como valor en que remató la Escribanía & Cavildo de esta Ciudad, & que tiene otorgada la correspondiente fianza. Auncion de trece de Marzo de mil ochocientos diez y seis = Francisco Diaz de Bedoya = Auncion de Marzo veinte y uno de mil ochocientos diez y seis = Queda chancelada en mi registro & contratos publicos la Escritura de fianza que otorgó Don Jacinto Vila a favor de la Tesorería general & Hacienda en primero de Julio del año pasado de mil ochocientos doce & cantidad de dos mil quinientos pesos de plata corriente en que Don Luis Gomez remató en pública Almoneda el empleo de Escribano publico y de Cavildo, mediante a esta satisfecida la expresada cantidad por el citado Gomez como consta el antecedente recibo del Ministro Tesorero; y de su pedimento lo anoto para que conste = Juez = Señor Juez de lo Civil = Luis Gomez natural de esta Republica, ante Usted en la forma que mejor lugar haya en Derecho, digo: que hago presentacion en debida forma el recibo dado a mi favor por el Ciudadano Exministro Francisco Diaz de Bedoya de dos mil y quinientos pesos corrientes que entregue en casha el Estado por la Escribanía de Cavildo que remató en pública subhasta, y la conguiente chancelacion en el registro & contratos publicos que corria a cargo del Escribano Jacinto Ruiz, dada por este, a efecto de que se digne hacerme los tramitar en el sello correspondiente, para hacer oír de él ante el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica

2
promoviendo las acciones que me competan: Por tanto=
A Usted pido y suplico se sirva haberme por pre-
sentado con el expresado recibo y chancelacion, y
en su razon proveer conforme a mi solicitud, con
lo demas que corresponda, jurando lo necesario.
Et cetera= Luis Gomez= Anuncion Mayo tres e
mil ochocientos cuarenta y cuatro= Por presentado
con el documento que acompaña: transcribame como lo
pide, y entregandome el testimonio al recurrente archi-
vete el original= Sanchez= Testigo Juan Jose Maucha-
in= Testigo Tiburcio Erigarainia= En el mismo dia no-
tifique el auto que antecede al recurrente; e ello
certifico= Sanchez.

Concuerda este testimonio con el recibo, nota, escrito, auto y notificacion
e su tenor que quedan archivados entre los papeles e mi cargo, a los
en lo necesario me remito. E e mandato e este juzgado, a pedimento
Luis Gomez autorizo y firmo la presente copia con testigos en la Anun-
cion a 3 e Mayo e 1844.

Domingo Juan. Sanchez

L. Tiburcio Erigarainia

L. Juan Jose Mauchain

Luis Gomez por
este testimonio su
autorizacion
nota ocho y
medio reales
e oro.



CUATRO REALES

(2)

SELLO TERCERO
AÑO DE 1844

Corresponde

Como Señor.

##

Juan Gomez natural de esta Republica en el Partido de Tapuca ante V.E. en aquella via y forma que mejor lugar haya, digo que despues de la gloriosa revolucion y recuperacion de los imprescriptibles D^{nos} que la Nacion española tenia usurpados á los Americanos, y despues de haberse instalado una Superior Junta Gubernativa compuesta de cinco Individuos, determino esta vacar á publica subhasta la Escribania publica y de Cavildo, que havia vacado, fijandose al efecto los correspondientes edictos que anunciaban esta Superior determinacion, p^{er}vias las demas formalidades del caso.

Bajo de estos principios me presente por escrito, suplicando á la Superior Junta gubernativa se dignase admitirme en p^{er}sa cuando fuese llegado el dia de la subhastacion, ofreciendo veraz informacion de limpieza de sangre, vida et moribus, y bajo la presica calidad de que si llegaba el caso de rematar la Escribania, me serviria esta por dos vidas: allanandome á demas á sufrir el examen prescrito por las leyes; cuya presentacion se me admitió con la condicion que solicitaba, como todo debe resultar del respectivo Expediente que obra archivado entre los demas de este Supremo Gobierno. Verá

las informaciones indicadas, y aprobadas se custodiaron acor-
gadas.

Dados todos estos pasos fueron nombrados Tasadores de la
Escabania, quienes avaluaron en un mil y quinientos pesos.
Puso el Expediente en vista al Ministro Jose Elvialde, quien
añadió quinientos pesos mas á la tasacion de los peatros nomi-
brados: sobre cuyos quinientos pesos el Ministro, usando de
las facultades que investia el Superior Gobierno tubo por bi-
en de añadir otros quinientos pesos, segun todo ello se me infor-
mó: de forma que que quedó justipreciada en dos mil y quinien-
tos pesos, á mas de setenta y uno ó setenta y dos pesos correspon-
dientes á los Días de media-annata y conduccion terrestre.

Pregonóse la Escabania, llegado el dia, en publica for-
ma con asistencia del Presidente Tegros, el Vocal Mora, y Mi-
nistio de Hacienda con el Escabano de Gobierno Jacinto Ruiz
por voz de Pregonero; y despues de darse el debido lleno á los tra-
mites del Dño, y admitido seme la postura de los dos mil y qui-
nientos pesos á que ascendió el precio de ella, y el allamami-
ento de los Días de la media-annata y conduccion terrestre; y
quedó el remate á mi favor en la dicha cantidad, no havien-
do quien la mejorase.

Exacuados todos estos pasos, fueron nombrados coe-
minadores á los Doctores Luis Zabala y Marcos Ignacio Bol-
dorinos, quienes, despues de haverme coaminado en la Sala ca-
pitulax con asistencia y presencia del ilustré Cavildo, Justicia
y Regimiento, me aprobaron, como todo ello debe resultar del
respectivo acuerdo celebrado en el mes de Agosto de 1812: cuyo
acuerdo se puso, segun se me ha informado al Superior Gori-



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

3

erno para su aprobacion, y asi que se obtuvo esta, se mandó por el ilustrado cuerpo capitular, procediere yo, despues de prestar el juramento de fidelidad ante él, á recibirme el archivo que correspondia á los Juzgados ordinarios y el Consular asociado á un Regidor.

Con todas estas formalidades y puros empecé á seguir el ejercicio de la escribania publica y de Carriló por el tiempo de cinco años, en cuyo termino se me notificó á fines del año de 1817, un Auto proveydo por el finado ^{Don} Dictador en que se declaraba caduco el oficio de Escribano en mí, despues de traer algunas razones sobre la nulidad del remate fundadas en que la voluntad general del Pueblo havia sido depositada la Autoridad en cinco Individuos, y que él se havia hallado ausente; en cuyo caso parece que no hay la menor duda de que una vez que, no se me ha cumplido el trato conforme se ha concertado entre los que me vendieron á nombre del Estado y yo, cual fué la precisa condicion de que me havia de durar por dos vidas la Escribania rematada y pagada con toda puntualidad por mí en un precio exorbitante, luego que se me mandó por el finado ^{Don} Dictador en el año de 1816, segun se acredita del recibio suelto al entonces Ministro Francisco Diaz de Bedoya, su fecha 21 de Marzo de 1816, que testimoniado presento y juro con la consiguiente cancelacion: Se me debe devolver la cantidad de dos mil quinientos setenta y uno ó setenta y dos pesos que exhibí en casas, mehuso el Dño de media-annata y conduccion terreste en cumplimiento de la obligacion á que me constituia, como expresamente pido y su-

mehuso el Dño de media-annata y conduccion terreste en cumplimiento de la obligacion á que me constituia, como expresamente pido y su-

plico á V. E., particularmente quando vemos que no solo no me
hândejado poseer por las dos vidas que importaba mi condicion,
pero ni aun por una sola sino solamente por el corto tiempo de
cinco años, en que ni aun podia yo haver hecho frente á los em-
peños que hize para dar cumplimiento: sin que baste la conside-
racion de que huviese lucrado algo en este corto tiempo á preten-
cion de que mucho mas era lo que trabajaba de oficio en el minis-
terio de la escribania; y que si algun aprovechamiento se me
considerase, no debe perderse á vista que eso me producía mi tra-
bajo personal: Por tanto

A V. E. pido y suplico se digne hacerme por presentado, y por hecha
la reclamacion en tiempo oportuno; y en su razon proveer y man-
dar conforme llevo solicitado ó lo que corresponda en justicia, se-
gun los Supremos conocimientos de V. E., jurando lo necesario en
Dño. &c.

Testado = que = no vale = Entre renglones = Soz = Soz = valen.

El
Como Señor.

Vivó Gómez

Amunoz



4

CUATRO REALES

SELLO TERCERO
AÑO DE 1844

Julio 4 de 1844

Indíquese el efecto de esta referencia.

Lopez

Proveyo, mandó y firmo el Excmo. Señor
Presidente de la República, ex ello doy fe.

Andrés Bello

Sec. del Sup. mo. Gob.

En doce del corriente notifiqué el Supremo Decreto
anterior al Neuzente y firmo conmigo ex que doy fe.

Sanjuncion

Gill

ESTADO LIBRE
REPUBLICANO DE CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO



Julio 4 de 1844

Excmo. Sr. D. Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado

Don Juan B. Alvarado



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

Julio 4 de 1844

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Comandante en jefe de esta plaza

Lopez

Señor don Juan de los Rios
Comandante en jefe de esta plaza

Comandante

Comandante

En este caso se comanda a todos los señores
de esta plaza para que se pongan a punto

Vuestro obediente

Comandante

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
LONDON



[Faint handwritten signature or name]



[Faint handwritten text, possibly a date or location]



[Faint handwritten text]